

Constancia Secretarial: 14 de marzo de 2024, Se deja constancia que el ejecutado, se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante proveído del 5 de febrero de los corrientes, el termino conferido para pronunciarse respecto de la demanda culminó el 26 de febrero actual, quien guardo silencio.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No.470



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230012500 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DANIELLA JHOANA CALDERÓN NOVOA en calidad de representante legal de L.O.C
EJECUTADO: GELBER MAURICIO OICATA MORALES

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Gelber Mauricio Oicata Morales, fue notificado por conducta concluyente el día 6 de febrero de la presente anualidad, el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda venció el día 26 de febrero del año en curso, quien pese a estar representado por apoderado judicial, dejo de emitir pronunciamiento alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P, se condenará en costas al ejecutado, señor Gelber Mauricio Oicata Morales, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Por otro lado, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hayan efectuado al demandado.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Gelber Mauricio Oicata Morales, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Daniela Jhoana Calderón, en representación de la menor L.O.N., a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hallan efectuado al demandado.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente, a cargo de la parte ejecutada, las que se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado señor Gelber Mauricio Oicata Morales, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a9c27abd2c5576e278e0199c082706d9819e88b32bef02243c2ea169ff873**
Documento generado en 03/04/2024 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>